



No. 124

# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto Supremo No. 375-A de 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, se creó el Instituto de Altos Estudios Nacionales, con la finalidad de investigar y analizar permanentemente los problemas nacionales en todos sus aspectos y en su interrelación con el mundo;

Que el Instituto de Altos Estudios Nacionales viene cumpliendo en forma eficiente su misión, aportando al Estado y a la sociedad ecuatoriana con la preparación, a nivel de postgrado, de profesionales que contribuyen a un mejor manejo del Estado y de las actividades privadas;

Que el Instituto de Altos Estudios Nacionales requiere para su normal funcionamiento el reconocimiento legal como entidad de postgrado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA AL DECRETO NO. 375-A PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 84 DE 20 DE JUNIO DE 1972

Art. 1.- El artículo 1, dirá:

"Créase en la Capital de la República el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), como entidad académica superior de postgrado, con personería jurídica y sin fines de lucro. Su misión será:

- a) Investigar y analizar permanentemente la realidad nacional en todos sus aspectos y en su interrelación con el mundo;
- b) Desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado; y,
- c) Organizar el curso superior de Seguridad y Desarrollo y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su misión. Para este efecto, el IAEN podrá establecer convenios con universidades y politécnicas y con organismos públicos o privados nacionales o internacionales.

Además, el IAEN, de conformidad con la Ley, otorgará los títulos de postgrado correspondientes a los programas realizados"

*[Firma manuscrita]*

Art. 2.- El artículo 7. dirá:

"Los cursantes del Instituto de Altos Estudios Nacionales pertenecientes a entidades o empresas públicas o privadas, continuarán recibiendo las mismas remuneraciones que percibían al tiempo de su selección. A la finalización del curso se reintegrarán a sus respectivas entidades o empresas, que les reconocerán los derechos inherentes al postgrado alcanzado.

El Estado establecerá un sistema de becas cuya aplicación se regulará en el Reglamento de esta Ley".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**


**PRIMERA.-** A partir del ejercicio fiscal de 1997, el total de las asignaciones en beneficio del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) que constan en el Presupuesto del Gobierno Central se incrementará en un mil millones de sucres, que se financiarán con la proporción que corresponda del incremento anual de las recaudaciones tributarias.


**SEGUNDA.-** El Presidente de la República, dentro del plazo constitucional correspondiente, dictará el Reglamento de esta Ley.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ARCHIVO

  
Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL

  
Dr. Fabrizio Brito Morán  
SECRETARIO GENERAL